

11608

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com> 1

Notificación - Auto de Actuaciones Previas a Decidir Prescripción - Expediente CNDCE-002-2009

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

18 de octubre de 2018, 11:44

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-62

Bogotá D.C, 18 de Octubre de 2018

Señor,
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Actuaciones Previas a Decidir Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-26 y de fecha Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor LEONEL CASTRO GONZÁLEZ, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Actuaciones Previas a Decidir prescripción - Expediente CNDCE-002-2009 (AUT18-CNDCE-26)
2. Expediente CNDCE - 002 - 2009

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

2 archivos adjuntos **AUT18-CNDCE-26 - AUTO DE ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-002-2009 - LEONERL CASTRO GONZÁLEZ.pdf**
752K **EXPEDIENTE CNDCE-002-2009 - LEONEL CASTRO GONZÁLEZ.pdf**
13844K



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20183890

FOLIOS: 1

HORA: 11:25 AM
FECHA: 18.10.18

2
Líderes de la unidad.

lideresdelounidad.com

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-139

Bogotá, D.C. Jueves, 18 de Octubre de 2018

Señor
Álvaro Echeverry Londoño
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U
Calle 36 #20-41
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE REMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA A BANCADA – EXPEDIENTE CNDE-002-2009 antes CNDE-001-2009

Estimado Secretario:

En fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia, la investigación disciplinaria en contra del entonces H. Concejal por el Partido de la U, Dr. LEONEL CASTRO GONZÁLEZ, y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de Concejales del Municipio de Villarrica – Tolima, para que surtiera el trámite en primera instancia y profiriera decisión de fondo.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-26, para darle continuidad al proceso, resolvió solicitar a la Secretaría General del Partido de la U, si remitió a la Bancada de Concejales de Villarrica – Tolima, la investigación disciplinaria adelantada en contra del entonces H. Concejal por el Partido de la U, Dr. LEONEL CASTRO GONZÁLEZ.

Por lo anterior, este CNDCE solicita, que en caso de ser afirmativa, indique si se profirió la decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia de tal determinación. Todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERA INSTRUCTORA:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDE-001-2011 hoy CNDCE – 002-2009
DISCIPLINADO.	LEONEL CASTRO GONZÁLEZ
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CONCEJAL
QUEJOSO:	GONZALO JIMENEZ ALVAREZ Y OTROS
LUGAR DE LOS HECHOS:	VILLARRICA - TOLIMA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ASUNTO:	ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO.

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. HECHOS.

Mediante decisión de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011), este Consejo disciplinario resolvió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del entonces Honorable concejal por el Partido de la U, doctor LEONEL CASTRO GONZÁLEZ y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de Concejales del Municipio de Villarrica - Tolima, para que se surtiera el trámite en primera instancia y se profiriera decisión de fondo, en virtud a lo preceptuado en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del partido de la U.

Por consiguiente, antes de tomar cualquier decisión es muy significativo establecer si efectivamente las actuaciones disciplinarias del presente caso fueron remitidas a la respectiva bancada, a fin de confirmar si dicha instancia conoció o no de este caso y si profirió o no alguna decisión. Lo anterior, para establecer el estado actual de las actuaciones y no incurrir en la vulneración del principio Non bis in ídem.

Por lo anterior expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,



R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR, a la Secretaría General del Partido de la U, informe respecto a si la investigación disciplinaria adelantada en contra del entonces Honorable concejal por el Partido de la U, doctor LEONEL CASTRO GONZÁLEZ, se remitió a la bancada de concejales del Municipio de Villarrica - Tolima, tal y como lo ordenó el CNDCE, a través del Auto CNDE- 001-2011. En caso que la respuesta sea afirmativa, indique si se profirió decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia del documento.

SEGUNDO: Una Vez obtenida dicha respuesta, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar una decisión de fondo.

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión a través de correo electrónico.

CÚMPLASE



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Consejera CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-17

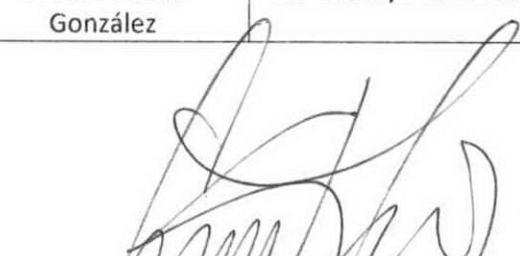
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-002-2009	Leonel Castro González	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Referencia: expediente CNDE-001-2009

Cuadernillo No. 1

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones al régimen de Bancadas y suscripción de contratos con la Administración Municipal de Villarrica Tolima

Peticionarios:

H. Concejal Gonzalo Jiménez Álvarez
H. Concejal Neru Marentes Orjuela
H. Concejal Manuel Manrique Moreno
H. Concejal Pedro Pablo Martínez
H. Diputado Gentil Gómez Olivero

Bogotá D. C., _____

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el veinticinco (25) de septiembre de 2009, los Honorables Concejales del Municipio de Villarrica (Tolima), Gonzalo Jiménez Álvarez, Neru Marentes Orjuela, Manuel Manrique Moreno, Pedro Pablo Martínez y el honorable Diputado Gentil Gómez Olivero, miembros del Partido Social de Unidad Nacional, solicitan que se abra investigación disciplinaria al Honorable CONCEJAL LEONEL CASTRO GONZÁLEZ, miembro del Partido Social de Unidad Nacional, y se le apliquen las sanciones estatutarias correspondientes, en especial la pérdida del derecho al voto en la corporación respectiva, en aras de la defensa de las políticas asumidas por el partido en el Municipio de Villarrica (Tolima); toda vez que el Concejal en reiteradas ocasiones en plenaria se han apartado de las decisiones de la bancada, por motivos personales, lo que desconoce los lineamientos demarcados por la bancada del partido, perjudicando así labor de los demás miembros de la Bancada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados por los peticionarios ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el artículo 42 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - en adelante Estatutos- como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República..."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos el cual dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva..."

A su vez, dispone el artículo 56 del referido cuerpo normativo que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Frente a la imposición de las sanciones reseñadas en la disposición anterior, se estipuló en su PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el "... **El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.**" (Subraya y negrilla fuera del texto)

De otro lado, se estableció en el artículo 57 de los Estatutos que "... El procedimiento para investigar y decidir las investigaciones por violación al Régimen de Bancadas aquí contenido, así como las normas que regulan la fijación de competencias, respetará el debido proceso y se sujetarán a lo consagrado el Reglamento del Congreso..."

Adicionalmente a las disposiciones a acabadas de citar, vemos que el Estatuto en su artículo 58, frente al ámbito de aplicación, estableció que: "... La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales..."

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

"(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

• **Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.** (Subraya y Negrilla fuera del original)

"(...)"



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la Bancada del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- del Consejo Municipal de Cumaral (Meta), razón por la cual, frente a los hechos denunciados por los peticionarios, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

En merito a lo expuesto este despacho:

III. RESUELVE

Artículo Primero: No avoca el conocimiento de la petición de investigación disciplinaria del Honorables Concejal LEONEL CASTRO GONZÁLEZ Del Municipio De Villarrica Tolima

Artículo Segundo: Remitir a la Bancada del Consejo Del Municipio De Villarrica (Tolima), el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, para que adelante y trámite investigación en primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Artículo Tercero: Oficiese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se cumplimiento a lo consagrado en el artículo 102 del Código.

Artículo Cuarto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
Concejo Nacional Disciplinario Y De Control Ético



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 10 31

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
LEONEL CASTRO GONZÁLEZ
Concejal
Concejo Municipal de Villarica (Tolima)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, ✓
proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 001-2011** seguida en contra del Honorable Concejal **LEONEL CASTRO GONZÁLEZ**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

11
0 30

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
GENTIL GÓMEZ OLIVERO
Diputado
Asamblea Departamental de Tolima

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 001-2011** seguida en contra del Honorable Concejal **LEONEL CASTRO GONZÁLEZ**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

12 29

0

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

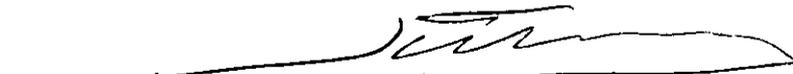
Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
PEDRO PABLO MARTÍNEZ
Concejal
Concejo Municipal de Villarica (Tolima)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido 'del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 001-2011** seguida en contra del Honorable Concejal **LEONEL CASTRO GONZÁLEZ**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

13 28
0

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
MANUEL MANRIQUE MORENO
Concejal
Concejo Municipal de Villarica (Totima)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 001-2011** seguida en contra del Honorable Concejal **LEONEL CASTRO GONZÁLEZ**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 1A 27

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
NERLU MARENTES ORJUELA
Concejal
Concejo Municipal de Villarica (Tolima)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 001-2011** seguida en contra del Honorable Concejal LEONEL CASTRO GONZÁLEZ.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0
15
26

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
GONZALO JIMÉNEZ ÁLVARES
Concejal
Concejo Municipal de Villarica (Tolima)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 001-2011** seguida en contra del Honorable Concejal **LEONEL CASTRO GONZÁLEZ**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

1



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

16

25

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Referencia: expediente CNDE-001-2011

Cuadernillo No. 1

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones al régimen de Bancadas y suscripción de contratos con la Administración Municipal de Villarrica Tolima

Peticionarios:

- H. Concejal Gonzalo Jiménez Álvarez
- H. Concejal Nerlu Marentes Orjuela
- H. Concejal Manuel Manrique Moreno
- H. Concejal Pedro Pablo Martínez
- H. Diputado Gentil Gómez Olivero

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el veinticinco (25) de septiembre de 2009, los Honorables Concejales del Municipio de Villarrica (Tolima), Gonzalo Jiménez Álvarez, Nerlu Marentes Orjuela, Manuel Manrique Moreno, Pedro Pablo Martínez y el honorable Diputado Gentil Gómez Olivero, miembros del Partido Social de Unidad Nacional, solicitan que se abra investigación disciplinaria al Honorable CONCEJAL LEONEL CASTRO GONZÁLEZ, miembro del Partido Social de Unidad Nacional, y se le apliquen las sanciones estatutarias correspondientes, en especial la pérdida del derecho al voto en la corporación respectiva, en aras de la defensa de las políticas asumidas por el partido en el Municipio de Villarrica (Tolima); toda vez que el Concejal en reiteradas ocasiones en plenaria se han apartado de las decisiones de la bancada, por motivos personales, lo que desconoce los

①



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

lineamientos demarcados por la bancada del partido, perjudicando así labor de los demás miembros de la Bancada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados por los peticionarios ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el artículo 42 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - en adelante Estatutos- como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República..."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos el cual dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las

17 24



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva..."

A su vez, dispone el artículo 56 del referido cuerpo normativo que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

Frente a la imposición de las sanciones reseñadas en la disposición anterior, se estipulo en su PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el "... **El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.**" (Subraya y negrilla fuera del texto)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

De otro lado, se estableció en el artículo 57 de los Estatutos que "... El procedimiento para investigar y decidir las investigaciones por violación al Régimen de Bancadas aquí contenido, así como las normas que regulan la fijación de competencias, respetará el debido proceso y se sujetaran a lo consagrado el Reglamento del Congreso..."

Adicionalmente a las disposiciones a acabadas de citar, vemos que el Estatuto en su artículo 58, frente al ámbito de aplicación, estableció que: "... La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicara en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales..."

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

“(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas. (Subraya y Negrilla fuera del original)

(...)”

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la Bancada del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- del Consejo Municipal de Cumaral (Meta), razón por la cual, frente a los hechos denunciados por los peticionarios, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del Honorable Concejal LEONEL CASTRO GONZÁLEZ Del Municipio De Villarrica Tolima

Segundo: Remitir a la Bancada del Consejo Del Municipio De Villarrica (Tolima), el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, para que adelante y trámite investigación en primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Oficiese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se cumplimiento a lo consagrado en el artículo 102 del Código.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Cuarto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

22 19

DOCTOR
LUIS CARLOS RESTREPO.
Presidente.
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.
SANTA FE DE BOGOTA.

Respetado Señor Presidente;

Nosotros los abajo firmante, en nuestra calidad de concejales del Municipio de Villarica Tolima, avalados en nuestra petición por el Honorable diputado a la Asamblea del Departamento del Tolima, Dr. Gentil Gómez Oliveros; por medio de la presente solicitamos a usted, de manera respetuosa, adelantar los procedimientos respectivos en aras a sancionar al honorable concejal de nuestra bancada señor **LEONEL CASTRO GONZALEZ-**

Fundamos nuestra petición en los siguientes

RECIBIDO 25 SEP 2009
Henke Ayala
13 00 15
H2:10:48 Am.

HECHOS

1.- Los abajo firmantes en nuestra calidad de concejales electos del Municipio de Villarrica Tolima, y como miembros activos del partido Social de Unidad Nacional, hemos conformado un bloque de oposición al Gobierno municipal, representado por el partido Político Cambio Radical, toda vez que no compartimos las ideas políticas de la gestión del mandatario Municipal.

2- Por norma legal, nuestro municipio cuenta con 9 concejales, de los cuales 5 somos miembros del partido de la U, incluyendo al señor Castro.

3.- Parte integral de esta bancada es el señor **LEONEL CASTRO GONZALEZ** quien de igual manera hace parte del partido político de la U; sin embargo sus decisiones personales en el seno de la corporación han desconocido los lineamientos demarcados por la bancada del partido, llegando incluso a ser oposición nuestra en las decisiones adoptada y permitiendo con ello que el cambio en la bancada mayoritaria, toda vez que sus decisiones perjudican nuestra labor.

4- Prueba de lo anterior, lo constituye la declaratoria publica de respaldo al actual mandatario, en contra de nuestra posición, que hiciera el 22 de agosto con ocasión del cabildo abierto, mediante la cual, adhirió públicamente a las políticas de la administración Municipal.

5.- En idéntico sentido, según documentos anexos, en proposición presentada a la presidencia del concejo, respalda en contravía de la bancada, la ponencia presentada por parte de los concejales que firmamos la presente solicitud.

Los estatutos aprobados del partido de la U, son claros en señalar como conductas sancionables las siguientes;

ARTÍCULO 54. CONDUCTAS SANCIONABLES. *Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:*

a) *Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.*

b) *Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.*

c) *Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los Presentes Estatutos.*

d) *Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva.*

23 18
00 0

6.- De otra parte hemos podido comprobar que no solo el honorable concejal CASTRO, ha tomado decisiones abiertamente contrarias a lo ordenado por la bancada, si no que incluso por interpuesta persona ha **suscrito y ejecutado contratos con la administración Municipal**, tal y como se desprende de los documentos adjuntos a la presente petición.

7.- Como se puede ver con los documentos anexos, la Administración Municipal suscribió contrato de suministro e instalación de redes eléctricas de la plaza de ferias municipal con el señor ELIAS GODOY RICARDO, lo que fuera ilegal de no ser por que con las fotografías anexas se demuestra que quien ejecuto en realidad dicho contrato, y por tanto lo cobro, fue el honorable concejal CASTRO.

8.- Las actuaciones al interior del concejo Municipal adoptadas por el Honorable concejal, no solo desconocen nuestra posición como bancada, si no que irrespeta y viola de manera flagrante los Estatutos del partido del cual hacemos parte y los que por tanto nos comprometimos a respetar.

9.- Esos mismos estatutos señalan;

ARTÍCULO 56. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de

Congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes

Sanciones:

a) Amonestación privada escrita.

b) Amonestación pública.

c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.

d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.

e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.

f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.

g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.

h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.

i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.

j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido

Lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la sanción corresponda a pérdida temporal o definitiva del voto, el Secretario General del Partido o Secretario Ejecutivo de la Respectiva Dirección comunicará dentro de los tres (3) días hábiles a los respectivos

secretarios de la comisión o de la corporación, según sea el caso.

PETICION

Por todo lo anterior, señor Presidente, y toda vez que en el Departamento del Tolima no se ha gestionado el reconocimiento legal de la Dirección Departamental del Partido, solicitamos de manera respetuosa la aplicación de las sanciones estatutarias correspondientes, especialmente la **pérdida al derecho del voto en la corporación respectiva**, en aras de la defensa de las políticas asumidas por el partido en el Municipio de Villarrica y en defensa de los Estatutos de nuestra colectividad.

Como usted entenderá, señor Presidente, la proximidad de las sesiones de nuestro concejo y el notorio daño que la actitud asumida por el Honorable concejal, causan al partido, hacen perentoria su intervención en el presente asunto.

ANEXOS

29 17

0 0

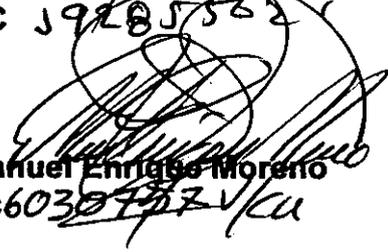
- 1.- Ponencia presentada por parte de los firmantes.
- 2.- Proposición en contra de la propuesta, avalada por el concejal ahora denunciado-
- 3.- Cuenta de cobro presentada por el señor Elías Godoy Ricardo.
- 4.- Certificación por parte del Secretario de Planeación Municipal sobre la ejecución de la orden.
- 5.- Comprobante de Egreso.
- 6.- Fotografías a color en las cuales se visualiza al honorable Concejal, EJECUTANDO EL OBJETO DEL CONTRATO.

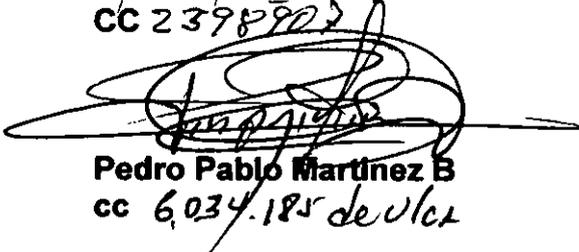
A su consideración con respeto;

Honorables concejales:

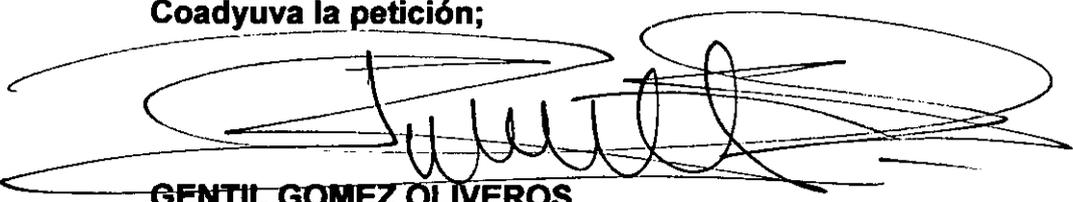

Gonzalo Jiménez Álvarez
CC 5928552


Nerli Marentes Oriuela
CC 2398923


Manuel Enrique Moreno
Cc6030797


Pedro Pablo Martínez B
cc 6.034.185 de ulca

Coadyuva la petición;


GENTIL GOMEZ OLIVEROS
Diputado a la Asamblea del Tolima.

116 AGO 2009

2,735,400.00

25

16

ELIAS GODOY RICARDO

DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE :

XXXXXXXXXXXX

ALCALDIA DE VILLARRICA
800,100,147

0071652

COMPROBANTE DE EGRESO
No. 001373

CODIGO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24255501	Servicios Generales	2,735,400.00	0.00
1110050409	3663 2000025-0 Inversión	0.00	2,735,400.00
Observaciones: INSTALACION A TODO COSTO REDES ELECTRICAS INTERNAS Y			Valor Neto \$ 2,735,400.00
Cheque No. 0003561		M/ Efectivo	
Banco BANCO AGRARI 3663 2000025		M/ Cheque 2,735,400.00	
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

x RECIBI CC 2399760

SECRETARIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE VILLARICA
NIT. 800.100.147-5

0 0 26 15

GIRO PRESUPUESTAL No. 1373

A

FECHA Agosto 01 DEL 2009

2399760 ELIAS GODOY RICARDO

2399760

CONCEPTO:

VALOR \$ 3.000.000.00

PAGO INSTALACION A TODO COSTO REDES ELECTRICAS INTERNAS Y EXTERNAS PLAZA DE FERIAS MPAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

054790030104 GASTOS	1338	Mantenimiento de mat	3.000.000.00
---------------------	------	----------------------	--------------

CODIFICACION CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

DEBITO	CREDITO	VALOR
52-		3'000.000 =
4105102	Admon	28.200 =
130108 -	Ind 714	56.400 =
243605 -	61. Re.fer	2'180.000 =
2475130	Sum	2'735.400 =
SUMAS IGUALES		

Handwritten notes: 71182, Com. Imp, Agosto - 15 2009, 2399760

Vo.Bo

ORDENADOR DEL GASTO

SECRETARIO DE HACIENDA MPAL

JEFE DE PRESUPUESTO(E)

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA

27 19
0 0

DEBE A:

ELIAS GODOY RICARDO

LA SUMA DE: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)

POR CONCEPTO DE: Suministró e instalación de redes eléctricas externas e internas de la plaza de ferias de municipio de villarrica así:

Redes externas: Suministro e instalación de dos lámparas con sus respectivas acometidas y alambrado entre postes.

Redes Internas: Suministro e instalación de 2 rosetas, 4 tomas, 1 cuchilla, 1 contador con sus respectivo alambrado.

Villarrica, Agosto 15 de 2.009

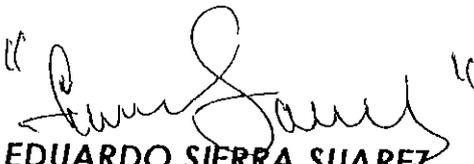

ELIAS GODOY RICARDO

C.C. No. 2.399.760 de Villarrica

0 0 13
28

- (2) dos lámparas sodio 70 completas
- (1) rollo de alambre nº 10 centelsa
- (1) caja lonchera monofásica
- (1) contador monofásico Izkra
- (1) brekore 1*40 atornillable lx
- (1) caja de 3 tacos
- (2) varillas enchaquetada 150
- (2) anillos para la varilla enchaquetada
- (14) mts de cable monofásico nº8
- (1) canaleta de ¾ plástica
- (1) tubo ½ curva de ½
- (2) mts de cinta bandy 5/8
- (15) hebillas cinta bandy 5/8
- (300) mts de alambre de aluminio nº 4
- (1) percha tipo pesado de 3 hilos

Dado en Villarrica a los tres (15) días del mes de Agosto de 2009.


FABIAN EDUARDO SIERRA SUAREZ
Secretario de Planeación Municipal

Palacio Municipal: Carrera 3 – Calle 4 Esquina. Telefax. 0*8 2 475070
Página web www.alcaldiaevillarrica.gov.co
Correo electrónico villarrica@gobertolima.gov.co
Villarrica Tolima



República de Colombia
Departamento del Tolima - Municipio de Villarrica
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal
797 800 100 147-5



0.
2
29

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
VILLARRICA TOLIMA**

CERTIFICA:

Que el señor **ELIAS GODOY RICARDO** C.C. No. 2.399.760 de Villarrica Tolima realizo el suministro e instalación de redes eléctricas a todo costo externas e internas de la plaza de ferias del municipio de Villarrica Tolima. De las siguientes actividades mencionadas a continuación.

- (2) dos lámparas sodio 70 completas
- (1) rollo de alambre nº 10 centelsa
- (1) caja lonchera monofásica
- (1) contador monofásico Izkra
- (1) brekera 1*40 atornillable lx
- (1)caja de 3 tacos
- (2) varillas enchaquetada 150
- (2) anillos para la varilla enchaquetada
- (14) mts de cable monofásico nº8
- (1) canaleta de ¾ plástica
- (1) tubo ½ curva de ½
- (2) mts de cinta bandy 5/8
- (15) hebillas cinta bandy 5/8
- (300) mts de alambre de aluminio nº 4
- (1) percha tipo pesado de 3 hilos

Dado en Villarrica a los tres (15) días del mes de Agosto de 2009.


FABIAN EDUARDO SIERRA SUAREZ
Secretario de Planeación Municipal

Palacio Municipal: Carrera 3 - Calle 4 Esquina. Telefax. 0*8 2 475070
Página web www.alcaldia.villarrica.gov.co
Correo electrónico villarrica@gobertolima.gov.co
Villarrica Tolima

REGISTRO PRESUPUESTAL

30
0
Numero 1338

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA SE PRECEDIO AL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO ADQUIRIDO CON:

ELIAS GODOY RICARDO

2399760

OBJETO: INSTALACION A TODO COSTO REDES ELECTRICAS INTERNAS Y EXTERNAS PLAZA DE FERIAS MPAL

POR LO CUAL SE VERIFICO LO SIGUIENTE:

Que existe a la fecha disponibilidad presupuestal por la(s) siguiente(s) Imputacion(es) para el año 2009

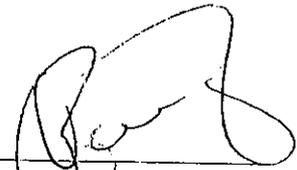
054790030104 Mantenimiento de mataderos,plazos de mercado,cementerio 3.000.000.00

VALOR \$ 3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

DADO A LOS: 01 DIAS DEL MES DE Agosto DEL 2009

71581


JEFE DE PRESUPUESTO (E)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero: 1338

0 0 31

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA

CERTIFICA

Que existe a la fecha disponibilidad presupuestal por la(s) siguiente(s) Imputacion(es) para 2009:

054790030104 Mantenimiento de mataderos,plazos de mercado,cementerios,plazas públicas y bienes de us

VALOR 3.000.000.00

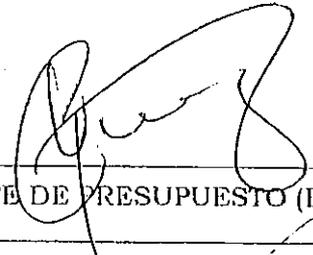
SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

OBJETO:INSTALACION A TODO COSTO REDES ELECTRICAS INTERNAS Y EXTERNAS PLAZA DE FERIAS MPAL

EXPEDIDO A: ALCALDIA

DADO A LOS: 01 DIAS DEL MES DE: Agosto DEL 2009

71579



JEFE DE PRESUPUESTO (E)

0 32 9
0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTERA DE CIUDADANIA No. 2.399.760
Villarrica (Tol.)
NOMBRE GOBAY RICARDO
Etnia Etnia
Fecha 10-Sep-1954-Villarrica (Tol.)
Edad 1-71 COLOR Negro
Ocupación Ninguna
Fecha 19-May-75
Firma del Ciudadano *GoBay Ricardo*
Indice Berrero





33 8
0 0

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

No. Identificación	2.399.760
Nombre y Apellidos	ELIAS GODOY RICARDO
Código de Verificación	1544169182009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 59, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Octubre de 2009.

KAROL TATIANA GONZÁLEZ TORRES

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co



39 ✖
0

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

16:14:23

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 13450493

Bogotá DC, 15 de agosto de 2009

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELIAS GODOY RICARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 2399760 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co

0 35 6

REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE LOS HECHOS



PROPOSICION

36
0
B

SOLICITO AL PRESIDENTE DEL CONCEJO
SE MODIFICE LA POTENCIA DEL
PROYECTO DE ACUERDO

PERMEDIO DE CUAL SE OTORGAN
VOTOS FACULTADOS EXTRAORDINARIOS
Y PROTEMPORE AL SR ALCALDE
MUNICIPAL DE VILLA TOL

QUE SE OTORGEN ^{a partir de la sancion del} ^{Presente acuerdo.} HASTA EL 15
DE FEB 2010.

~~CONCEJA FELIX FELIXO PASTIDA~~

~~CONCEJA YANCY R.~~

~~CONCEJA HILDA GARCIA~~

~~CONCEJA MARCELA PARRA~~

~~CONCEJA LEONEL CASTA~~

~~Municipal~~

MUNICIPAL

0 37 4
0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL (OCTUBRA)

DECLARAMOS

Que Gonzalo Jimenez Alvarez C.C. No. 19.285.500
ha sido elegido Concejal de esta Municipio Distrito para el periodo municipal que
entre 11-03 a 31-01-01 por Partido o movimiento político Partido de la U
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de Bogota
a los 30 dias del mes de Octubre de 2000

Sonia Jaeth Leon B.

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL (OCTUBRA)

EL REGISTRADOR (ENI) DEL ESTADO CIVIL
Secretaria (a) de la Comision Escrutadora

(Registra esta copia del libro de credenciales)



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL

E-27

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

DECLARAMOS
Que Pedro Pablo Martínez Barrero C.C. No. 6.034.185
ha sido elegido Concejal de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido
entre 01-01-08 a 31-12-11 por el partido o movimiento político Partido de la U
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de Villavieja (Cot)
a los 30 días del mes de Octubre de 2007

Sonia Yaneth López R.

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL/DISTRITAL

[Signature]

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comisión Escrutadora

(Registrada al folio _____ del libro de credenciales)

38
0
0

39 0 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

DECLARAMOS

Que Manuel Enrique Moreno R. C.C. No. 6.030.757
ha sido elegido Concejal de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido
entre 01-01-08 a 31-12-08 por el partido o movimiento político Movimiento Colombia Viva
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en la ciudad de Yanamá (Tol.)
a los 30 días del mes de Octubre de 2007

Sonia Janeth López R.
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL/DISTRITAL

[Signature]
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comisión Escrutadora

(Registrada al folio _____ del libro de credenciales)

0 90 *



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

DECLARAMOS
Que Neriu Macentes Ospuela C.C. No. 2.398.907
ha sido elegido Concejal de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido
entre 01-01 a 31-12-01 por el partido o movimiento político Partido de la U
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de Villavicencio (700)
a los 30 dias del mes de Noviembre de 2007

Sonia Yoneth Lopez R.

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL/DISTRITAL

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comision Escrutadora

(Registrada al folio _____ del libro de credenciales)